



Recurso nº 145/2025

Resolución nº 507/2025

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 4 de abril de 2025.

VISTO el recurso interpuesto por D. P. P. M. , en representación de PROIN PINILLA, S.L., contra la adjudicación del lote 16 del procedimiento “*Suministro de Equipos de Protección Individual y sus Complementos para El Personal del Grupo Tragsa con Impacto Reducido en el Medio Ambiente*”, con expediente referencia TSA0077696, convocado por la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA); el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 26 de junio de 2024 licitación para la contratación del “*Suministro de Equipos de Protección Individual y sus Complementos para El Personal del Grupo Tragsa con Impacto Reducido en el Medio Ambiente*”. El documento de pliegos fue publicado ese mismo día 26 de junio de 2024.

El valor estimado del contrato ascendía a 10.907.883,78 euros y el plazo de presentación de ofertas finalizaba el 11 de julio de 2024.

El anuncio de licitación fue publicado en el DOUE el 20 de junio de 2024.

Veinte eran los lotes de la licitación, entre ellos el lote 16 Guantes (III) Desechables.



Segundo. El órgano de contratación de TRAGSA acordó la adjudicación del procedimiento de licitación para la contratación del *“Suministro de Equipos de Protección Individual y sus Complementos para El Personal del Grupo Tragsa con Impacto Reducido en el Medio Ambiente”*, lote 16, a favor de DEIN, S.A.

El anuncio de adjudicación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 23 de enero de 2025.

Tercero. Con fecha 30 de enero de 2025 PROIN PINILLA, S.L. interpuso ante este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación.

Cuarto. Recibido en este Tribunal el expediente el órgano de contratación acompañó el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y 28.4 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (RPERMC).

Quinto. Con fecha 4 de febrero de 2025 PROIN PINILLA, S.L. presentó escrito por el que solicitaba se la tuviera por desistida del recurso interpuesto.

Sexto. Con fecha 12 de febrero de 2025 la Secretaria General del Tribunal, por delegación de éste, acordó el levantamiento de la medida provisional de suspensión del procedimiento de contratación, producida automáticamente por recurrirse el acuerdo de adjudicación conforme al art 56.3 de la LCSP, de forma que el procedimiento ha continuado su tramitación.

Séptimo. En la tramitación de este recurso se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente LCSP y por el RPERMC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la LCSP.

Segundo. El recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de suministro con un valor estimado superior a 100.000 euros, lo que permite la interposición de este recurso especial al amparo de lo dispuesto en los artículos 44.1.a) y 44.2.c) de la LCSP.

Tercero. La interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 50 de la LCSP ya que el anuncio de adjudicación fue publicado en la Plataforma de Contratación el 23 de enero de 2025, habiendo PROIN PINILLA, S.L. interpuesto recurso especial en materia de contratación el 30 de enero de 2025.

Cuarto. Con relación a la legitimación el artículo 48 de la LCSP señala como *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto de recurso”*.

La recurrente presentó oferta, quedando clasificada en segundo lugar. Se le ha de reconocer por ello legitimación para la interposición del presente recurso, pues de haberse estimado podría haber resultado adjudicataria del lote del contrato objeto de licitación.

Quinto. Tal y como se señala en el Antecedente de Hecho quinto de esta resolución, la recurrente ha presentado escrito de desistimiento del recurso.

La falta de regulación del desistimiento, como causa de terminación del recurso en la Ley de Contratos y en el Reglamento de los procedimientos especiales en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, ha de suplirse aplicando lo establecido en los artículos 84 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dada la remisión hecha en favor de la misma por el artículo 56.1 de la LCSP y el artículo 2.1 del RPERMC.



El artículo 94 de la Ley 39/2015 establece que el desistimiento ha de aceptarse de plano, salvo que concurriesen terceros interesados en el procedimiento o la cuestión suscitada tuviese un interés general. La falta de dichas circunstancias en el expediente que nos ocupa conduce necesariamente a aceptar el desistimiento y acordar su archivo, tal y como reiteradamente procedemos, por todas nuestra reciente Resolución nº 304/2025.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Aceptar el desistimiento y acordar el archivo del recurso interpuesto por D. P. P. M. , en representación de PROIN PINILLA, S.L., contra la adjudicación del lote 16 del procedimiento *“Suministro de Equipos de Protección Individual y sus Complementos para El Personal del Grupo Tragsa con Impacto Reducido en el Medio Ambiente”*, con expediente referencia TSA0077696, convocado por la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA).

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES